

ÍNDICE

<u>Expediente: 154/000003</u>	2
Nº Voto particular: 1. G.P. VOX.....	2
Nº Voto particular: 2. G.P. Republicano.....	11
Nº Voto particular: 3. G.P. Republicano.....	15
Nº Voto particular: 4. G.P. Vasco (EAJ-PNV).....	19
Nº Voto particular: 5. G.P. Vasco (EAJ-PNV).....	21
Nº Voto particular: 6. G.P. Vasco (EAJ-PNV).....	23
Nº Voto particular: 7. G.P. Vasco (EAJ-PNV).....	24
Nº Voto particular: 8. G.P. Mixto; Belarra Urteaga, Ione.....	25
Nº Voto particular: 9. G.P. Mixto; Belarra Urteaga, Ione.....	26
Nº Voto particular: 10. G.P. Mixto; Belarra Urteaga, Ione.....	27
Nº Voto particular: 11. G.P. Plurinacional SUMAR.....	28
Nº Voto particular: 12. G.P. Plurinacional SUMAR.....	33
Nº Voto particular: 13. G.P. Mixto; Rego Candamil, Néstor.....	34
Nº Voto particular: 14. G.P. Mixto; Rego Candamil, Néstor.....	35
Nº Voto particular: 15. G.P. Mixto; Rego Candamil, Néstor.....	37
Nº Voto particular: 16. G.P. Mixto; Rego Candamil, Néstor.....	38
Nº Voto particular: 17. G.P. Mixto; Rego Candamil, Néstor.....	42
Nº Voto particular: 18. G.P. Mixto; Rego Candamil, Néstor.....	43
Nº Voto particular: 19. G.P. Mixto; Rego Candamil, Néstor.....	44
Nº Voto particular: 20. G.P. Mixto; Rego Candamil, Néstor.....	45
Nº Voto particular: 21. G.P. Mixto; Rego Candamil, Néstor.....	46
Nº Voto particular: 22. G.P. Mixto; Rego Candamil, Néstor.....	47
Nº Voto particular: 23. G.P. Mixto; Rego Candamil, Néstor.....	48

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 1

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Voto particular a iniciativa no legislativa

ANTECEDENTES

El pasado 19 de marzo de 2024, en la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, por iniciativa de todos los grupos parlamentarios menos el Grupo Parlamentario VOX, se aprobó la creación de la Subcomisión para la renovación y actualización del Pacto de Estado en materia de violencia de género en el seno de aquella^[1].

Posteriormente, con el voto a favor de todos los grupos parlamentarios menos, nuevamente, el Grupo Parlamentario VOX, el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del 23 de abril de 2024, acordó, de conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo.1 de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26 de junio de 1996, la creación de la Subcomisión para la renovación y actualización del Pacto de Estado en materia de violencia de género en el seno de la comisión referenciada anteriormente.

Una vez constituida la Subcomisión, más de 30 sesiones se sucedieron con el fin de elaborar el informe para la renovación y actualización del Pacto de Estado en materia de violencia de género (“Pacto”).

El pasado 26 de noviembre de 2024, todos los grupos parlamentarios menos VOX aprobaron una prórroga a estos trabajos en la Subcomisión, hasta el 31 de marzo de 2025^[2].

A continuación, el Grupo Parlamentario VOX expresa a través del siguiente voto particular su oposición frontal al Informe aprobado por la citada Subcomisión (“el Informe”), sobre la base de los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO.- LA DESIGUALDAD ANTE LA LEY, LOS TRIBUNALES DE EXCEPCIÓN, LA QUIEBRA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y OTRAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN DE “VIOLENCIA DE GÉNERO”

El Informe tiene como premisa una ley injusta para todos los españoles, especialmente los varones: la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (“LO 1/2004”).

Esta norma, inspirada en el concepto de la “violencia de género”, atenta contra el principio de igualdad ante la ley de todos los españoles (vulnerando así el artículo 14 de la Constitución Española, “CE”), puesto que los discrimina en atención al solo criterio del sexo. Una misma conducta violenta recibe distinto tratamiento penal en función de si la víctima es mujer y el victimario es hombre y, además, los une una relación análoga a la conyugal (en cuyo caso es calificada como “violencia de género”) o de si, por el contrario, nos encontramos ante cualquier otro supuesto. Así, la violencia infligida por la mujer a un hombre, o de una mujer a otra mujer, aunque medie una unión análoga a la antedicha, no será considerada “de género”. Y, por ese solo hecho, recibirá menos atención por parte de los poderes públicos y generará menores consecuencias a nivel penal sustantivo.

Lo mismo ocurre en el plano procesal penal: la violencia que, según el criterio citado, es catalogada como “de género”, es objeto de enjuiciamiento en tribunales especiales, lo cual no solo atenta contra la igualdad de todos ante la ley, sino que además vulnera la prohibición de los Tribunales de excepción del artículo 117.6 CE. La LO 1/2004, como se explicita en su Exposición de Motivos, crea esta clase de tribunales en los que “el hombre siempre debe aparecer como sujeto pasivo del proceso”^[3], mediante el uso torticero e improcedente de la posibilidad que, a tal efecto, ofrece la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (“LOPJ”) en materia de especialización de Juzgados y Tribunales dentro del Orden Penal.

En este sentido, el magistrado del Tribunal Constitucional D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez manifestó, en su voto particular a la sentencia del Pleno que resolvió la cuestión de inconstitucionalidad núm. 5939-2005, su temor a que esta norma supusiera “el inicio en nuestro ordenamiento del cumplimiento del sueño de Mezger: dos Derechos penales; un Derecho penal para la generalidad, en el que, en esencia, seguirán vigentes los principios que han regido hasta ahora. Y, junto a él, un Derecho penal completamente diferente, para grupos especiales de determinadas personas”^[4].

A mayor abundamiento, el concepto de “violencia de género” presume que el hombre es un agresor en potencia, y esta sospecha se proyecta en medidas tales como la detención preventiva por un tiempo máximo de 72 horas basada en la mera denuncia de la supuesta víctima. En esta clase de denuncias, por tanto, el principio de presunción de inocencia, clave de bóveda de nuestro

ordenamiento jurídico en materia penal y derecho fundamental protegido por el artículo 24.2 CE, queda desactivado por el mero hecho de que el denunciado sea un varón. Si las circunstancias ocurriesen a la inversa (presuntas agresiones físicas o psíquicas de la mujer al varón, o entre mujeres), insistimos en que las consecuencias jurídico-penales serían completamente distintas, lo que, por un lado, acredita la desigualdad^[5] ante la ley a la que nos referíamos anteriormente y, por otro lado, pone en evidencia la preocupación que este Gobierno y sus predecesores dicen tener por las mujeres. Si verdaderamente les importasen, castigarían toda violencia contra la mujer con contundencia, con independencia del sexo del victimario. Lo mismo que, si verdaderamente les importasen los españoles y el cumplimiento de los derechos y principios constitucionales, fijarían las mismas consecuencias jurídicas para los mismos hechos, sin discriminar en función del sexo.

Por último, hay que señalar que la “violencia de género” en que se asientan la LO 1/2004, el Pacto y el presente Informe genera otra injusticia, y es la que sufren los varones acusados en falso y sus hijos. En cuanto a los primeros, cierto es que las denuncias falsas están destrozando la vida de muchos hombres inocentes. Dado el entramado de facilidades para interponer una denuncia, y dados también los beneficios jurídicos y sociales que, de la denuncia, se derivan para la mujer, es innegable que se está creando un humus que no promueve el esclarecimiento de la verdad en los casos de violencia, sino al contrario, incentiva la denuncia espuria en casos inexistentes o dudosos. A consecuencia de ello, muchos varones son difamados, afrontan consecuencias sociales y laborales derivadas de ello e incluso son perjudicados en el ámbito de la guarda y custodia de sus hijos, pudiendo ver cómo estos son apartados de ellos. Sin duda, esta injusticia para los padres perjudica también a los hijos a los que la “legislación de género” dice falsamente proteger. Para ellos se ha acuñado el concepto de “violencia vicaria” (cfr., v. gr., la medida 198 del Pacto vigente), definida como violencia del hombre contra la mujer infligida en los hijos. El elemento ideológico de esta definición es palmario, puesto que es constatable, como reconoció el Gobierno en una sesión de control de 2022^[6], que los filicidios fueron superiores en las mujeres que en los hombres entre 2007 y 2022. Es más, según el Informe sobre el homicidio publicado por el Ministerio del Interior en 2018, “las mujeres matan mucho más que los hombres en el ámbito del hogar, a miembros de la familia. De hecho, la mayoría de las víctimas (86,7%) de edad inferior a 18 años fueron asesinadas por mujeres”^[7]. En este sentido, es especialmente sangrante que el Ministerio de Igualdad no contabilice los filicidios cometidos por las madres, un delito tan grave y censurable como si lo hubiera cometido el padre^[8].

En suma, el espíritu de la LO 1/2004, norma matriz en la que se apoyan tanto el Informe como el aún vigente Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, es no solo injusto sino de marcado carácter ideológico, y esta es la primera y fundamental razón de la oposición a ellos por parte de este Grupo Parlamentario. Como hemos afirmado en infinitas ocasiones desde la fundación de VOX en 2014, la violencia no tiene sexo ni “género”. La violencia es violencia, sea cual sea el sexo de víctima y victimario, y, como tal, es merecedora de todo reproche social y jurídico, y debe prevenirse contundentemente por parte de los poderes públicos.

SEGUNDO.- LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DEL PACTO

Como consecuencia inevitable del punto anterior, sucede que, puesto que se presume que la “violencia de género” acontece porque el hombre es violento con la mujer por el hecho de serlo, no se investigan las verdaderas causas de la violencia y, por ende, esta no se previene como es debido. De hecho, en esta legislación “de género” no se tienen en consideración las circunstancias que rodean a las relaciones de pareja y que podrían constituir el móvil de las agresiones y homicidios (v. gr., drogas, desempleo, maltrato psicológico, abusos en la infancia, problemas mentales, procedencia de culturas donde la mujer está en una posición social y/o jurídica de inferioridad frente al varón, etc.). El fruto de ello es evidente: las llamadas medidas preventivas no son tales, y las cifras de víctimas de “violencia de género” no han descendido de manera sustancial a lo largo de estos veinte años^[9].

La segunda de las razones de la oposición de este Grupo Parlamentario al Informe es, por lo tanto, la ineficacia de las medidas que contiene, herederas de las del vigente Pacto y del espíritu de la LO 1/2004.

Puede afirmarse, sobre la base de los datos públicos, que los delitos contra la libertad sexual (tipo delictivo en el que, mayoritariamente, las víctimas son mujeres) han aumentado considerablemente. En el último Informe sobre Delitos contra la Libertad Sexual en España, correspondiente a 2023 y publicado por el Ministerio del Interior, se afirma que, entre 2017 y 2023, han crecido un 86,67% los hechos registrados relativos a delitos sexuales^[10]. Concretamente, las agresiones y abusos sexuales con penetración, dos subtipos penales englobados dentro de los delitos contra la libertad sexual (el último de los cuales fue suprimido por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual) han crecido de forma significativa: un 128,94% entre 2016 y 2023 en toda España^[11].

En Cataluña la situación es aún más grave: las agresiones sexuales con penetración se han incrementado en más de un 500% entre 2016 y 2024, según el Balance de Criminalidad correspondiente al tercer trimestre del año 2024 del Ministerio del Interior^[12], en comparación con el mismo de 2016^[13].

Asimismo, los casos de “violencia de género” cometidos por extranjeros han aumentado de forma preocupante en los últimos años: mientras en 2008 eran un 36,8%, un número ya elevadísimo si se tiene en cuenta el porcentaje de población extranjera en España por aquel entonces (11,3%^[14]), en 2024 fueron el 50%^[15]. Dicho de otro modo: el 13,4%^[16] de la población en España ha cometido el 50% de los homicidios por la denominada “violencia de género” en España el año pasado. De ello se infiere que existe una correlación entre la inmigración desbordada y el aumento de la violencia contra las mujeres (especialmente las agresiones sexuales), y probablemente ello obedezca a que están entrando en España culturas que no respetan a la mujer. En este mismo sentido, en Cataluña han aumentado un 60% los matrimonios forzados^[17] y el 91% de los agresores sexuales condenados son inmigrantes^[18], siendo esta la región con la segunda tasa de población extranjera más elevada del país^[19]. He aquí una de las posibles circunstancias (la inmigración masiva) que

pueden influir en la existencia de violencia contra la mujer, pero que, a pesar de las cifras, es sistemáticamente negada por todos los defensores del Pacto y su renovación.

De los datos expuestos se colige que el aún vigente Pacto de Estado en materia de Violencia de Género no está resolviendo el supuesto problema por el que fue impulsado y aprobado por el PP y el PSOE, junto al resto de grupos parlamentarios de la cámara en 2017. Por lo tanto, se trata de un Pacto ineficaz. Y el Informe que postula su renovación está transido de la misma ineficacia.

Asimismo, es menester señalar que no es de rigor que no haya realizado ni se pretenda realizar una auditoría sobre por qué estas medidas no están funcionando para reducir esta clase de muertes y agresiones. De hacerse, se vería lo que hasta ahora se ha afirmado: que, por definición, no pueden ser efectivas cualesquiera medidas que ignoren la raíz del problema de la violencia, sus causas verdaderas. Si no se recurre a otras herramientas distintas a las empleadas hasta ahora (fallidas, como se ha evidenciado) para indagar en las causas de la violencia y ponerles fin (como, entre otras, la intervención de personal especializado en Psicología o Criminalística, el endurecimiento de las penas, etc.), no se puede afirmar con honestidad que los poderes públicos estén trabajando por la desaparición de la violencia doméstica en España.

TERCERO.- LA INEFICIENCIA DE LAS MEDIDAS DEL PACTO

La afirmada ineficacia del Pacto y, por ende, del Informe que postula su renovación está acompañada, paradójicamente, de un grandísimo despliegue de recursos públicos. Grandes cantidades de dinero procedentes del esforzado bolsillo de los españoles se destinan cada año a la lucha contra la “violencia de género”. Al no descender, como se ha dicho, las cifras de víctimas - mortales y no mortales-, es evidente que no solo nos encontramos ante medidas ineficaces, sino también ineficientes, que dilapidan los recursos públicos.

Recordemos que el primer Pacto de Estado en materia de Violencia de Género comenzó su andadura tras la aprobación unánime de dos Propositiones No de Ley de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, en la sesión plenaria del 15 de noviembre de 2016, en las que se pedía mejorar y actualizar la LO 1/2004, así como recuperar el “espíritu de consenso” de la misma^[20]. Un poco más adelante, en septiembre de 2017, sin ningún voto en contra, se aprobó el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género en el Congreso de los Diputados. En él se incluyeron en total 214 medidas a propuesta del Congreso de los Diputados y 267 medidas a propuesta del Senado, bajo el compromiso de llevarlas a cabo mediante “un incremento de mil millones de euros”^[21] hasta 2022, desglosado de la siguiente manera: 100 millones para las entidades locales, 500 millones para las administraciones regionales y 400 millones destinados a competencias estatales contra la Violencia de Género dentro de los Presupuestos Generales del Estado^[22].

Tras varios años de vigencia y más de 1.000 millones de euros gastados (que son más que los acordados en el Pacto, pues, por ejemplo, solo en 2024, el Consejo de Ministros acordó una nueva

distribución de 160 millones de euros a las administraciones regionales “destinados al desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género”[\[23\]](#)), los resultados brillan por su ausencia.

No obstante, los grupos parlamentarios -salvo el que esto suscribe- no entran en razón: deciden no solo seguir adelante con el mismo espíritu del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género de 2017 (un espíritu contrario, insistimos, a la igualdad ante la ley, y por ende injusto); a mayor abundamiento, postulan profundizar en dicho Pacto sin realizar un ejercicio de evaluación y fiscalización de la eficiencia de las políticas públicas que con él se impulsan.

Ese presupuesto millonario, que sostiene medidas tan inútiles como los denominados Puntos Violenta o espacios seguros para las víctimas de la violencia machista[\[24\]](#), se ha convertido en un gran negocio que mantiene a cientos de asociaciones, fundaciones y entidades de diversa índole jurídica cuya única fuente de financiación cada año procede de los millones aprobados por el Gobierno con base en este Pacto que, como se ha mostrado con datos más arriba, no protege a las mujeres. Todo el dinero que se está dedicando a este fin, por lo tanto, no está ayudando a las mujeres a las que dice destinarse. De hecho, el entramado de ayudas y beneficios sociales que se han arbitrado para las víctimas de “violencia de género” (de las cuales se puede beneficiar una mujer, en muchos casos, con el solo hecho de denunciar, incluso aunque la denuncia sea carente de fundamento alguno) está fomentando que las verdaderas víctimas se vean privadas de las ayudas que necesitarían y que, sin embargo, se produzca un uso ilícito de los recursos públicos que en nada conduce al esclarecimiento de las causas de la violencia ni al remedio de la misma.

Por citar otro ejemplo de la ineficiencia del Pacto, la medida 409, perteneciente al eje 9 -relativo al compromiso económico-, abre una caja de Pandora de dimensiones colosales, al “establecer que los Fondos del Pacto de Estado puedan financiar los gastos de personal (capítulo 1) y de inversión (capítulo 6)”. El Estado se haría así responsable de sufragar a las entidades locales, regionales y la Administración General del Estado lo relativo a costes de personal relacionados con este Pacto, con el dinero de todos los españoles. Esto podría ser utilizado como un mecanismo de chantaje, conociendo que este Gobierno depende del apoyo de grupos parlamentarios separatistas para sacar adelante sus medidas en el Pleno del Congreso de los Diputados. Igualmente implicará que se aumente considerablemente el montante total de este Pacto renovado, toda vez que los costes de personal, en general, suelen ser los más cuantiosos en unos presupuestos públicos. Es inadmisibles que, en un contexto socioeconómico como el actual (crisis de vivienda, sueldos estancados, asfixia impositiva y un largo etcétera), se destine ineficientemente el dinero de las arcas públicas a esta clase de medidas injustas e ineficaces.

CUARTO.- LA NO PROCEDENCIA DE LA RENOVACIÓN DEL PACTO Y, POR LO TANTO, LA INUTILIDAD DEL INFORME

El Informe para la renovación del Pacto vigente consiste, en resumen, en la revisión de sus medidas, sin haber realizado una auditoría de sus resultados. No hay fiscalización alguna: ni desde

el punto de vista económico ni desde el de la eficacia de las medidas. Y, lo que es peor, no se incluye mejora de ninguna clase respecto del más grave de los problemas del Pacto y de la LO 1/2004, el de la desigualdad ante la ley que explicábamos en el Motivo Primero.

En definitiva, este Pacto renovado continúa la senda iniciada en 2004 sin ápice de autocrítica ni muestras de compromiso político para el cese de toda violencia. Merece, por lo tanto, al igual que la Ley 1/2004 en que se sustenta, una oposición total de todo el arco parlamentario: por quebrantar la igualdad ante la ley negándose a castigar de igual modo toda violencia, por menoscabar la presunción de inocencia, por fomentar y mantener la existencia de tribunales de excepción, por dinamitar la convivencia social enfrentando a hombres y mujeres, por impulsar medidas probadamente ineficaces y por destinar a ello ingentes cantidades de dinero que se sufragarán por parte de los españoles cuya renta disponible cada vez es más escasa.

Por todo lo mencionado, el GRUPO PARLAMENTARIO VOX presenta este VOTO PARTICULAR para manifestar su oposición frontal al Informe para la renovación y actualización del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

[1] https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/DS/CO/DSCD-15-CO-77.PDF

[2] https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/DS/CO/DSCD-15-CO-224.PDF

[3] Doctrina de la Fiscalía General del Estado, Circular 4/2005, de 18 de julio, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género. Pág. 40: https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2005-00004.pdf

[4] https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/6291#complete_resolucion&votos

[5] En este mismo sentido de fomentar la desigualdad de tratamiento entre hombres y mujeres basada exclusivamente en el sexo, cabe señalar que la medida 6 del Pacto, perteneciente al eje 1 (“Promover, en los centros educativos, talleres y actividades formativas para la prevención de la violencia sexual, trabajando específicamente con los niños y varones adolescentes, impartidos por personal acreditado por la Administración”) es totalmente discriminatoria, toda vez que se centra únicamente en la mitad de la población por el mero hecho de su sexo masculino, pasando por alto que las mujeres también pueden cometer actos de violencia sexual en el ámbito intrafamiliar.

De igual manera, la medida 185, perteneciente al eje 8 (“Reconocer, regular y definir la violencia económica en nuestro derecho como forma de violencia de género, entendiendo como tal la acción de limitar, suprimir o controlar, de manera injustificada e intencionada, el acceso de las mujeres a los recursos económicos de la familia, de la pareja o propios, así como de reducir o anular su capacidad económica presente o futura para mantenerse a sí mismas, a sus hijas e hijos, o para continuar con sus hábitos anteriores, con el objetivo de que la mujer dependa económicamente del agresor, mermando sus opciones de escapar de la violencia y, por tanto, incrementando la posibilidad de que

la situación derive en privaciones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo, lesiones o muerte”) da pie a la introducción en nuestro ordenamiento jurídico de medidas para profundizar en la desigualdad de la denominada “violencia de género”: se persigue una suerte de asfixia económica por parte del agresor varón, pero se obvia que también puede haber casos donde quien oprima económicamente sea la mujer.

[6] <https://theobjective.com/espana/2022-07-02/gobierno-madres-hijos-padres/>

[7] https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2018/INFORME-HOMICIDIOS-2010_2012.pdf

[8] https://www.eldebate.com/sociedad/20240531/filicidios-cometen-madres-no-aparecen-estadisticas-oficiales_201163.html

[9] https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/VMortales_2024_10_18_2025_v2.pdf

[10] <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2023/INFORME-DELITOS-CONTRA-LA-LIBERTAD-SEXUAL-2023.pdf>

[11] Ídem.

[12] <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2024/Balance-de-Criminalidad-Tercer-Trimestre-2024.pdf>

[13] <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2017/informe-balance-2017-tercer-trimestre.pdf>

[14] <https://www.ine.es/prensa/np503.pdf>

[15] https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/VMortales_2024_10_18_2025_v2.pdf

[16] <https://www.ine.es/dyns/Prensa/es/CENSO2024.htm>

[17] <https://www.larazon.es/cataluna/20230102/frcfdvwlevgtlaiixuepcoww24.html>

[18] https://www.larazon.es/cataluna/91-condenados-cataluna-violaciones-son-extranjeros_2024092766f6780db3741e0001f66be0.html

[19] https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t20/e245/p04/provi/l0/&file=0tamu004.px#_tabs-mapa

[20] https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/DS/PL/DSCD-12-PL-15.PDF

[21] <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/FolletoPEVGcastweb.pdf>

[22] Ídem.

[23] https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/notasprensa/el-consejo-de-ministros-acuerda-la-distribucion-de-160-millones-de-euros-a-las-ccaa-destinados-a-la-lucha-contra-la-violencia-de-genero/?utm_source=chatgpt.com

[24] <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion-3/puntovioleta/>

Justificación/motivación

Nos remitimos a la justificación ofrecida en el propio texto del voto particular.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS **PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO**

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 2

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

Voto particular a iniciativa no legislativa

Es proposa incorporar un nou subapartat dins de la secció "8. Visibilització i atenció a altres formes de violència contra les dones", que queda redactat en els termes següents:

8. Visibilització i atenció a altres formes de violència contra les dones.

(...)

8.4 Violència obstètrica

x. Reconèixer i abordar la violència obstètrica. És fonamental reconèixer que la violència obstètrica ha estat identificada per diverses organitzacions internacionals com una forma de violència institucional que afecta dones i persones gestants.

x. Integrar en la legislació estatal la definició de violència obstètrica establerta en la Llei 17/2020, del 22 de desembre, de modificació de la Llei 5/2008, del dret de les dones a erradicar la violència masclista, del Parlament de Catalunya.

x. Garantir l'accés a informació veraç i necessària. Cal assegurar que totes les persones tinguin accés a informació fiable i suficient per prendre decisions autònomes i informades sobre la seva salut i drets sexuals i reproductius.

x. Prevenir qualsevol obstacle en la presa de decisions sobre la salut sexual i reproductiva. És imprescindible eliminar qualsevol pràctica que impedeixi o dificulti que les dones prenguin decisions sobre la seva salut sexual, la seva reproducció i les condicions en què aquesta es porta a terme, d'acord amb la legislació aplicable.

x. Combatre el maltractament sistemàtic en l'atenció al part i la salut reproductiva. Cal evitar qualsevol forma de maltractament generalitzat, estructural i sistèmic cap a les dones i persones gestants durant el part, el puerperi, la interrupció voluntària de l'embaràs i els processos de

reproducció humana assistida.

x. Adaptar els models d'atenció sanitària a una perspectiva inclusiva i equitativa. Els programes i protocols de salut han d'abordar i comprendre els factors estructurals que perpetuen la vulnerabilitat social, com el racisme, la discriminació per orientació sexual, l'explotació laboral, la salut mental i la diversitat funcional i intel·lectual.

x. Fomentar la participació activa en la formulació de polítiques públiques. És essencial promoure la participació d'usuàries i entitats especialitzades en totes les fases de disseny, implementació i monitoratge de polítiques i programes sanitaris. Això permetrà una avaluació més efectiva dels serveis i garantirà la seva alineació amb els drets sexuals i reproductius.

Se propone incorporar un nuevo subapartado dentro de la sección “8. Visualización y atención a otras formas de violencia contra las mujeres”, que queda redactado en los términos siguientes:

8. Visualización y atención a otras formas de violencia contra las mujeres.

(...)

8.4 Violencia obstétrica

x. Reconocer y abordar la violencia obstétrica. Es fundamental reconocer que la violencia obstétrica ha sido identificada por diversas organizaciones internacionales como una forma de violencia institucional que afecta a mujeres y personas gestantes.

x. Integrar en la legislación estatal la definición de violencia obstétrica establecida en la Llei 17/2020, del 22 de desembre, de modificació de la Llei 5/2008, del dret de les dones a erradicar la violència masclista, del Parlament de Catalunya.

x. Garantizar el acceso a información veraz y necesaria. Se debe asegurar que todas las personas tengan acceso a información confiable y suficiente para tomar decisiones autónomas e informadas sobre su salud y derechos sexuales y reproductivos.

x. Prevenir cualquier obstáculo en la toma de decisiones sobre la salud sexual y reproductiva. Es imprescindible eliminar cualquier práctica que impida o dificulte a las mujeres tomar decisiones sobre su salud sexual, su reproducción y las condiciones en las que esta se lleva a cabo, de acuerdo con la legislación aplicable.

x. Combatir el maltrato sistemático en la atención al parto y la salud reproductiva. Se debe evitar cualquier forma de maltrato generalizado, estructural y sistémico hacia las mujeres y personas gestantes durante el parto, el puerperio, la interrupción voluntaria del embarazo y los procesos de reproducción humana assistida.

x. Adaptar los modelos de atención sanitaria a una perspectiva inclusiva y equitativa. Los programas y protocolos de salud deben abordar y comprender los factores estructurales que perpetúan la vulnerabilidad social, como el racismo, la discriminación por orientación sexual, la explotación laboral, la salud mental y la diversidad funcional e intelectual.

x. Fomentar la participación activa en la formulación de políticas públicas. Es esencial promover la participación de usuarias y entidades especializadas en todas las fases de diseño, implementación y monitoreo de políticas y programas sanitarios. Esto permitirá una evaluación más efectiva de los servicios y garantizará su alineación con los derechos sexuales y reproductivos.

Justificació/motivació

El Grup Parlamentari Republicà presenta el següent vot particular a l'Informe de la Subcomissió per a la renovació i actualització del Pacte d'Estat en matèria de violència de gènere (154/3). Aquest vot recull la proposta realitzada per aquest Grup Parlamentari, que no ha estat integrada a l'Informe amb una identitat clara.

El Pacte d'Estat en matèria de Violència de Gènere no contempla totes les formes de violència que afecten les dones, deixant fora tant la violència institucional com la violència obstètrica, malgrat que ambdues han estat reconegudes per legislacions autonòmiques, com la Llei 17/2020, del 22 de desembre, de modificació de la Llei 5/2008, del dret de les dones a erradicar la violència masclista, del Parlament de Catalunya, i per informes d'organismes internacionals, incloent el Comitè de la CEDAW.

La violència institucional, derivada de la inacció o de les males pràctiques de les administracions i del sistema judicial, obstaculitza l'accés als drets fonamentals i perpetua patrons de discriminació estructural.

Per la seva banda, la violència obstètrica, que vulnera l'autonomia de les dones en la presa de decisions sobre la seva salut sexual i reproductiva, ha estat identificada com una forma de violència de gènere en múltiples estudis i normatives.

L'absència d'aquestes violències en el Pacte d'Estat suposa una omisió significativa que invisibilitza realitats que afecten directament la vida, els drets i la salut de les dones, limitant així l'abast de les polítiques públiques destinades a erradicar la violència de gènere.

El Grupo Parlamentario Republicano presenta el siguiente voto particular al Informe de la Subcomisión para la renovación y actualización del Pacto de Estado en materia de violencia de género (154/3). Este voto recoge la propuesta realizada por este Grupo Parlamentario que no ha sido integrada en el Informe con clara identidad.

El Pacto de Estado en materia de Violencia de Género no contempla todas las formas de violencia que afectan a las mujeres, dejando fuera tanto la violencia institucional como la violencia obstétrica, a pesar de que ambas han sido reconocidas por legislaciones autonómicas, como la en la Llei 17/2020, del 22 de desembre, de modificació de la Llei 5/2008, del dret de les dones a erradicar la violència masclista, del Parlament de Catalunya, y por informes de organismos internacionales, incluyendo el Comité de la CEDAW.

La violencia institucional, derivada de la inacción o malas prácticas de las administraciones y del sistema judicial, obstaculiza el acceso a derechos fundamentales y perpetúa patrones de discriminación estructural.

Por su parte, la violencia obstétrica, que vulnera la autonomía de las mujeres en la toma de decisiones sobre su salud sexual y reproductiva, ha sido identificada como una forma de violencia de género en múltiples estudios y normativas.

La ausencia de estas violencias en el Pacto de Estado supone una omisión significativa que invisibiliza realidades que afectan directamente la vida, los derechos y la salud de las mujeres, limitando así el alcance de las políticas públicas dirigidas a erradicar la violencia de género.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS **PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO**

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 3

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

Voto particular a iniciativa no legislativa

Es proposa incorporar un nou subapartat dins de la secció “8. Visibilització i atenció a altres formes de violència contra les dones”, que queda redactat en els termes següents:

8. Visibilització i atenció a altres formes de violència contra les dones.

(...)

8.5 Violència institucional

x. Reconèixer i regular la violència institucional com una forma de violència de gènere. Actualment, el marc normatiu estatal no contempla ni regula explícitament la violència institucional com una forma de violència de gènere. És necessari ampliar la Llei Orgànica 1/2004, de 28 de desembre, per incloure totes les formes de violència de gènere, tal com recomana el Comitè de la CEDAW en el seu informe de 2015.

x. Aplicar els principis de diligència deguda en l'actuació dels poders públics. Segons la Llei 17/2020, del 22 de desembre, de modificació de la Llei 5/2008, del dret de les dones a erradicar la violència masclista, del Parlament de Catalunya, els poders públics tenen l'obligació d'adoptar mesures legislatives i operatives que assegurin una actuació àgil i eficient per prevenir, investigar, perseguir i castigar els actes de violència masclista; reparar adequadament les víctimes; i garantir que totes les institucions i actors públics compleixin amb aquesta obligació.

x. Prevenir les accions i omissions que obstaculitzin l'accés als drets de les dones. S'ha d'evitar qualsevol acció o omissió per part de les autoritats, el personal públic o els agents institucionals que obstaculitzin l'accés a polítiques públiques i drets reconeguts per la llei, generin patrons de discriminació reiterada o estructural i impliquin una manca de diligència en la gestió de la violència de gènere.

x. Erradicar pràctiques revictimitzadores i normatives que perpetuïn la violència institucional. És

fonamental que els operadors jurídics i les administracions públiques evitin interpretacions normatives que perpetuïn la desigualtat i la violència estructural, i s'abstinguin d'aplicar la síndrome d'alienació parental (SAP), ja que ha estat reconeguda com una forma de violència institucional.

x. Incorporar la perspectiva feminista i interseccional en les polítiques públiques. És necessari adoptar un enfocament feminista i interseccional en el disseny i aplicació de polítiques públiques per identificar i abordar les múltiples desigualtats socials i garantir el benestar de totes les persones, prestant especial atenció als grups en situació de vulnerabilitat.

Se propone incorporar un nuevo subapartado dentro de la sección “8. Visualización y atención a otras formas de violencia contra las mujeres”, que queda redactado en los términos siguientes:

8. Visualización y atención a otras formas de violencia contra las mujeres.

(...)

8.5 Violencia institucional

x. Reconocer y regular la violencia institucional como una forma de violencia de género. Actualmente, el marco normativo estatal no contempla ni regula explícitamente la violencia institucional como una forma de violencia de género. Es necesario ampliar la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, para incluir todas las formas de violencia de género, tal como recomienda el Comité de la CEDAW en su informe de 2015.

x. Aplicar los principios de diligencia debida en la actuación de los poderes públicos. Según la Llei 17/2020, del 22 de desembre, de modificació de la Llei 5/2008, del dret de les dones a erradicar la violència masclista del Parlament de Catalunya, los poderes públicos tienen la obligación de adoptar medidas legislativas y operativas que aseguren una actuación ágil y eficiente para prevenir, investigar, perseguir y castigar los actos de violencia machista; reparar adecuadamente a las víctimas; y garantizar que todas las instituciones y actores públicos cumplan con esta obligación.

x. Prevenir las acciones y omisiones que obstaculicen el acceso a los derechos de las mujeres. Se debe evitar cualquier acción u omisión de las autoridades, el personal público o los agentes institucionales que obstaculicen el acceso a políticas públicas y derechos reconocidos por la ley, generen patrones de discriminación reiterada o estructural e impliquen una falta de diligencia en la gestión de la violencia de género.

x. Erradicar prácticas revictimizadoras y legislaciones que perpetúan la violencia institucional. normativas que perpetúen la desigualdad y la violencia estructural y se abstengan de aplicar el síndrome de alienación parental (SAP), ya que ha sido reconocido como una forma de violencia institucional.

x. Incorporar la perspectiva feminista e interseccional en las políticas públicas. Es necesario adoptar

un enfoque feminista e interseccional en el diseño y aplicación de políticas públicas para identificar y abordar las múltiples desigualdades sociales y garantizar el bienestar de todas las personas, prestando especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Justificación/motivación

El Grup Parlamentari Republicà presenta el següent vot particular a l'Informe de la Subcomissió per a la renovació i actualització del Pacte d'Estat en matèria de violència de gènere (154/3). Aquest vot recull la proposta realitzada per aquest Grup Parlamentari, que no ha estat integrada a l'Informe amb una identitat clara.

El Pacte d'Estat en matèria de Violència de Gènere no contempla totes les formes de violència que afecten les dones, deixant fora tant la violència institucional com la violència obstètrica, malgrat que ambdues han estat reconegudes per legislacions autonòmiques, com la Llei 17/2020, del 22 de desembre, de modificació de la Llei 5/2008, del dret de les dones a erradicar la violència masclista, del Parlament de Catalunya, i per informes d'organismes internacionals, incloent el Comitè de la CEDAW.

La violència institucional, derivada de la inacció o de les males pràctiques de les administracions i del sistema judicial, obstaculitza l'accés als drets fonamentals i perpetua patrons de discriminació estructural.

Per la seva banda, la violència obstètrica, que vulnera l'autonomia de les dones en la presa de decisions sobre la seva salut sexual i reproductiva, ha estat identificada com una forma de violència de gènere en múltiples estudis i normatives.

L'absència d'aquestes violències en el Pacte d'Estat suposa una omisió significativa que invisibilitza realitats que afecten directament la vida, els drets i la salut de les dones, limitant així l'abast de les polítiques públiques destinades a erradicar la violència de gènere.

El Grupo Parlamentario Republicano presenta el siguiente voto particular al Informe de la Subcomisión para la renovación y actualización del Pacto de Estado en materia de violencia de género (154/3). Este voto recoge la propuesta realizada por este Grupo Parlamentario que no ha sido integrada en el Informe con clara identidad.

El Pacto de Estado en materia de Violencia de Género no contempla todas las formas de violencia que afectan a las mujeres, dejando fuera tanto la violencia institucional como la violencia obstétrica, a pesar de que ambas han sido reconocidas por legislaciones autonómicas, como la en la Llei 17/2020, del 22 de desembre, de modificació de la Llei 5/2008, del dret de les dones a erradicar la violència masclista, del Parlament de Catalunya, y por informes de organismos internacionales, incluyendo el Comité de la CEDAW.

La violencia institucional, derivada de la inacción o malas prácticas de las administraciones y del sistema judicial, obstaculiza el acceso a derechos fundamentales y perpetúa patrones de discriminación estructural.

Por su parte, la violencia obstétrica, que vulnera la autonomía de las mujeres en la toma de decisiones sobre su salud sexual y reproductiva, ha sido identificada como una forma de violencia de género en múltiples estudios y normativas.

La ausencia de estas violencias en el Pacto de Estado supone una omisión significativa que invisibiliza realidades que afectan directamente la vida, los derechos y la salud de las mujeres, limitando así el alcance de las políticas públicas dirigidas a erradicar la violencia de género.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS **PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO**

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 4

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Voto particular a iniciativa no legislativa

4.- Modificación propuesta 390 sobre la ley de trata.

390. Aprobar la Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos, que incorpore la modificación de la directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, que incorpore el enfoque victimocéntrico, la perspectiva de género, y con enfoque de infancia y juventud, además del enfoque interseccional e intercultural. Esta Ley establecerá mecanismos adecuados para la prevención, que garantizara el reconocimiento de los derechos a las víctimas de trata no esté vinculado a la interposición de la denuncia ni a la participación de las víctimas en la investigación penal, el refuerzo de la persecución de oficio del delito garantizando la protección de las víctimas, y pondrá en marcha servicios y programas de protección social, reparación y recuperación integral de las víctimas de trata y explotación sexual, con una previsión de costes y una dotación adecuada de recursos humanos y económicos para su implementación y seguimiento.

La ley tendrá en cuenta el acuerdo de la conferencia sectorial de igualdad del 27 de mayo de 2022, en virtud de la cual se concretó el primer modelo de acreditación para el acceso de las víctimas a los derechos socio-asistenciales previstos en el artículo 12 del Convenio de Varsovia y el sistema de acreditación de las entidades especializadas, también las entidades de ámbito territorial, reforzando su papel en la detección y atención de las víctimas, en colaboración con las entidades más cercanas.

Justificación/motivación

Incorporamos aportaciones realizadas por distintas ONGs y entidades especializadas al

anteproyecto de Ley Orgánica de Trata.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS **PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO**

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 5

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Voto particular a iniciativa no legislativa

3.- Modificación propuesta 83 y añadir un punto 83bis

83. Continuar la tarea del grupo de trabajo constituido en el marco de la Conferencia sectorial de Igualdad para seguir mejorando el sistema de acreditación administrativa de la situación de violencia de género y revisar el procedimiento respecto de la violencia sexual; así como evaluar su funcionamiento y proponer posibles mejoras.

83bis En el marco de la Conferencia sectorial de igualdad, diseñar de común acuerdo con las CCAAs, en el grupo constituido a tal efecto, el procedimiento básico que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación administrativa de la existencia de violencias sexuales.

Justificación/motivación

La acreditación administrativa de las situaciones de la existencia de violencias sexuales es un asunto fundamental para el desarrollo integral de todos los aspectos de la LOGILS, como es disponer de una acreditación administrativa de la condición de víctima sexual que garantice con seguridad jurídica el acceso de la víctimas a todos sus derechos, a los derechos, recursos y servicios que la ley orgánica ha creado,

En definitiva, es necesario desarrollar el Art 37 , desarrollar un procedimiento básico para todas las administraciones, donde se establezca el ámbito de aplicación, situaciones en las que cabe la solicitud de la acreditación administrativa, las actuaciones en caso en que la víctima cuente con un título de carácter judicial, cual es el procedimiento para la expedición de la acreditación administrativa, las circunstancias que deben tener los servicios especializados que realizan el informe de valoración para que sea emitido por los organismos que acreditan y el plazo de vigencia del mismo.

Para que las mujeres víctimas de violencias sexuales, más allá o además de sentencia condenatoria, orden de protección o cualquier otra resolución judicial o medida cautelar a favor de las víctimas, puedan a través de estas acreditaciones exigir a las Administraciones Públicas, una respuesta adecuada, integral y coordinada que les proporcione atención, protección, justicia y reparación.

Debemos separarlo de la acreditación administrativa de víctima de Violencia de Género, acreditación que existe y que en todo caso debe evaluarse su funcionamiento.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS **PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO**

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 6

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Voto particular a iniciativa no legislativa

2.- Adecuación de la terminología utilizada en el texto.

Sustituir en todo el texto el termino Violencia de Genero por “Violencia contra las mujeres”

Salvo cuando el término “violencia de género” se refiera específicamente al articulado de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género o a las denominaciones oficiales de los organismos que la contienen.

Justificación/motivación

Necesariamente debe adecuarse en el texto toda aquella terminología que de lugar a ninguna confusión sobre el objeto del pacto. De esta manera, cuando nos referimos a todas las violencias que se ejercen contra las mujeres, la subcomisión ha optado por “Violencia contra las mujeres”, aquí se engloban todas las violencias, además de las recogidas en la Ley 1/2004 y la 6/2022, Violencia de Genero, Violencias Sexuales.

Por eso a lo largo de las medidas del pacto resulta necesario la adecuación que proponemos, para que no existan confusión en cuanto a lo que nos referimos, si es para referimos a cualquier forma de violencias que afecte a las mujeres la mas correcta es, en este caso, porque así se establece en el texto el termino “Violencia contra las Mujeres”, con el que nos referimos a las Violencias Sexistas y las Violencia machista que se ejercen contra las mujeres, por los que nos referimos a todas las formas de violencia en todos los espacios, que sufren las mujeres.

La excepción es cuando el termino, Violencia de Genero, o Violencia de Genero y Violencia Sexual es utilizada en relación con propuestas que devienen de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y de la Ley Orgánica 10/2022, como ley específica contra las violencias sexuales

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS **PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO**

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 7

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Voto particular a iniciativa no legislativa

1.- Añadir el siguiente párrafo en el punto 2 del apartado V. Informe de la Subcomisión

2.- A estos efectos también se entenderá como violencia contra las mujeres, las amenazas de realización de dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Señalar la especificidad de las medidas de protección integral contenidas en la LO 1/2004, en relación con la violencia de género que se establece como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Estas medidas de protección integral tienen como finalidad prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos e hijas menores, y a los menores sujetos a su tutela o guarda y custodia, víctimas directas de esta violencia.

Asimismo, señalar la especificidad de las medidas para la garantía y protección integral del derecho a la libertad sexual y a la erradicación de todas las violencias sexuales contenidas en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, medidas cuya finalidad es sensibilización, prevención, detección, sanción y erradicación de las violencias sexuales.

Justificación/motivación

Es necesario que cuando definimos el concepto de Violencia contra la Mujeres, quede meridianamente claro que nos referimos a todas las violencias que se ejercen contra las mujeres, y es necesario incorporar también la Ley Orgánica 10/2022, como ley específica contra las violencias sexuales

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS **PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO**

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 8

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

BELARRA URTEAGA, IONE

Voto particular a iniciativa no legislativa

Adecuar todas las acciones contempladas en este Pacto de Estado para la prevención de la violencia y la protección de las víctimas, garantizando la inclusión y reconocimiento de mujeres LTBIQ+, mediante la formulación de protocolos específicos, con especial atención a las mujeres trans.

Justificación/motivación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS **PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO**

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 9

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

BELARRA URTEAGA, IONE

Voto particular a iniciativa no legislativa

Adaptar todas las medidas recogidas en este Pacto de Estado para hacerlas accesibles también a aquellas mujeres que se encuentran fuera de sus entornos seguros, con especial atención a las mujeres migrantes que se encuentran alejadas de sus lazos familiares o de amistad. Incluir mediación intercultural y acompañamiento especializado.

Justificación/motivación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS **PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO**

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 10

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

BELARRA URTEAGA, IONE

Voto particular a iniciativa no legislativa

Se requiere que se reconozca en el Presente Pacto de Estado la existencia de la violencia obstétrica, así como adecuar las medidas necesarias para su prevención y equiparar la protección de las víctimas de la misma a aquella de la que disfrutaban el resto de víctimas protegidas en este Pacto de Estado.

La CEDAW ha condenado hasta en tres ocasiones a España por este tipo de violencia que se niegan a querer nombrar.

Justificación/motivación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS **PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO**

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 11

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO PLURINACIONAL SUMAR

Voto particular a iniciativa no legislativa

Se propone la modificación de las siguientes medidas, en el sentido que se indica a continuación:

Medida 2. Queda con la siguiente redacción:

2. Incluir, en las políticas dirigidas a la erradicación de la violencia machista, la perspectiva de infancia y adolescencia, además de la perspectiva de género, y establecer un enfoque integral que combine la protección tecnológica, la formación digital y los derechos de las menores.

Medida 26. Queda con la siguiente redacción:

26. Realizar, por parte de las administraciones competentes en materia educativa, la supervisión y el seguimiento de las medidas y actuaciones de prevención de la violencia de género incluidas en el Proyecto Educativo de Centro, que es previamente aprobado por el Consejo Escolar.

Medida 48. Queda con la siguiente redacción:

48. Poner en marcha, en materia de trata de mujeres y menores con fines de explotación sexual, actuaciones en una doble dirección: por un lado, dirigidas a la prevención y detección a través de la formación específica de todos los equipos profesionales, especialmente en el ámbito de la de salud y los servicios sociales. Y, por otro lado, iniciativas para aumentar la conciencia social contando con casos reales de supervivientes y el asesoramiento de las entidades especializadas.

Medida 76. Queda con la siguiente redacción:

76. Incorporar, en colaboración con las comunidades autónomas, a través del Consejo Interterritorial de Salud, en los temarios de oposiciones al Sistema Nacional de Salud, temas específicos sobre el enfoque de género en salud, donde se incida en los sesgos de género en este ámbito, y especialmente en la detección precoz de todas las formas de violencia contra las mujeres a través de los canales que ofrece la sanidad pública.

Medida 86. Queda con la siguiente redacción:

86. Llevar a cabo, en espacios de ocio, eventos y festividades, las siguientes actuaciones:

- promover la creación de espacios seguros con el fin de implicar a la sociedad en la lucha contra la violencia machista y facilitar la información necesaria para actuar en caso de violencia contra las mujeres
- impulsar actuaciones de sensibilización dirigidas a hombres y mujeres sobre la violencia sexual, que incluyan información sobre los efectos del alcohol, las sustancias estupefacientes y la sumisión química
- elaborar protocolos y mecanismos de detección, rápida actuación y protección frente la violencia sexual
- explorar la efectividad de los dispositivos tecnológicos que puedan facilitar la detección de sustancias que pueden ser utilizadas sin conocimiento de las mujeres.

Medida 135. Se fusiona con la 144 que, en consecuencia, se suprime, quedando la 135 con el siguiente contenido:

135. Seguir mejorando el sistema de seguimiento integral y de valoración del riesgo en los casos de violencia de género, actualizando los factores de riesgo y vulnerabilidad teniendo en cuenta los cambios sociales y culturales de la última década. Tener en cuenta características de vulnerabilidad y escenarios de riesgo en los planes de protección.

Medida 174. Queda con la siguiente redacción:

174. Aprobar medidas para adecuar el régimen regulador del servicio público de justicia, en relación con la insuficiencia de recursos para litigar, ampliando el ámbito personal de aplicación, la organización de los servicios de asistencia especializada y el turno de oficio. Dicha regulación dará

cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual de incluir como beneficiarias de asistencia jurídica gratuita, con independencia de sus recursos, a las víctimas de violencia sexual.

Medida 176. Queda con la siguiente redacción:

176. Establecer la dispensa a la obligación de declarar de los menores no hijos del maltratador. Ante las dudas sobre la situación de conflicto que puede provocar a un menor tener que declarar en contra de un agresor con el que conviva, no siendo su padre y no pudiendo acogerse a la dispensa de declarar, permitir que el juez, dadas las circunstancias del caso, pueda apreciar motivadamente la concurrencia de circunstancia asimilada al parentesco que justifique esta dispensa especial.

Medida 182. Queda con la siguiente redacción:

182. Practicar, en la fase de instrucción de los casos de violencia contra las mujeres, todas las diligencias de investigación y de prueba necesarias para comprobar la veracidad de los hechos, complementarias a la declaración de la víctima, antes de cerrar dicha instrucción, a fin de evitar las consecuencias derivadas de que la mujer pudiera actuar bajo amenazas, por miedo al agresor o a su entorno, por dependencia afectiva, económica, o por temor a represalias.

Medida 211. Guarda relación con la 221. Se propone transformar estas dos medias en otras dos que irían consecutivas con la siguiente redacción, así como la supresión de la 221:

211. Mejorar el sistema técnico de instrumentos de vigilancia electrónica, implicando a los Ministerios de Justicia e Interior. Instar a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género a agilizar, en todo lo posible, la instalación de dispositivos telemáticos de detección de proximidad.

212 (con renumeración correlativa de las siguientes). Solicitar al Consejo General del Poder Judicial, así como a la Fiscalía, la promoción de la instalación del dispositivo telemático de detección de proximidad siempre que se interese la medida cautelar de prohibición de aproximación con la víctima, al menos en los casos de "riesgo medio". Asimismo, solicitar esta medida cuando en el curso de la tramitación del procedimiento se observe la agravación del riesgo. Establecer estrategias de gestión del riesgo que consideren la naturaleza y magnitud de la violencia.

Medida 347. Queda con la siguiente redacción:

347. Establecer, de acuerdo con el Convenio de Estambul, la obligación legal de obtener y compartir

datos estadísticos detallados y secuenciados, con periodicidad, sobre todas las formas de violencia contra las mujeres incluidas en este Pacto, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa vigente. Todo ello, con el objeto de dar difusión, realizar estudios, impulsar investigaciones y elaborar encuestas para estudiar las causas y efectos de la violencia, evaluar su incidencia y su percepción social, así como sensibilizar a la ciudadanía en su conjunto y contrarrestar la existencia de datos parciales e informaciones no veraces.

Medida 437. Queda con la siguiente redacción:

437. Alcanzar el horizonte temporal del pacto con el compromiso económico necesario para materializar el conjunto de medidas acordadas en este Pacto. Dicho horizonte temporal será inicialmente de cinco ejercicios presupuestarios y podrá actualizarse o redefinirse por la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Pacto de Estado.

Medida 438. Queda con la siguiente redacción:

438. Reconocer que el alcance territorial de esta propuesta económica requiere de recursos económicos necesarios y suficientes en los tres ámbitos de la Administración Pública: Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales. Se entenderán también incluidas en el ámbito de las entidades locales, y a efectos de su posible inclusión entre las administraciones receptoras de fondos por parte del Estado, las diputaciones, consells insulars y cabildos, aunque nunca en sustitución de los ayuntamientos u otras entidades.

Medida 441. Queda con la siguiente redacción:

441. Dotar con 100 millones de euros anuales, durante cada uno de los próximos cinco ejercicios presupuestarios, las partidas de los Presupuestos Generales del Estado relacionadas con las medidas de ámbito estatal para las acciones reservadas a la Administración General del Estado dentro de este Pacto. El presupuesto para la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género se incrementará en un 15% anual con relación al ejercicio inmediatamente anterior para los ejercicios de 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029.

Medida 442. Queda con la siguiente redacción:

442. Destinar, para las acciones reservadas a las comunidades autónomas y ayuntamientos dentro de este Pacto:

a. Los Presupuestos Generales del Estado destinarán a las Entidades Locales 40 millones de euros anuales durante los próximos cinco ejercicios presupuestarios. El Gobierno de España acordará con la FEMP u otras asociaciones de municipios, los programas que deberán llevarse a cabo en el marco de las prioridades establecidas en este pacto. El seguimiento y control del destino de estos recursos se realizará a través de las herramientas previstas en este pacto, las que pudieran acordarse con la FEMP u asociaciones del ámbito de las entidades locales y a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género del Congreso.

b. Los Presupuestos Generales del Estado destinarán a las Comunidades autónomas 160 millones de euros anuales durante cada uno de los próximos cinco ejercicios presupuestarios. El Gobierno de España negociará los criterios de reparto con las comunidades autónomas en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, atendiendo a la población, extensión geográfica, necesidades específicas u otras variables que resulten pactadas. Los fondos serán destinados a programas de lucha contra la violencia de género en todas las formas recogidas en este Pacto, respetando las competencias propias de las comunidades autónomas y atendiendo a las prioridades que acuerde el Gobierno de España con cada una de ellas.

No obstante lo anterior, para garantizar la efectividad del conjunto de medidas recogidas en este Pacto, la financiación a las comunidades autónomas y a las Entidades Locales por parte de la Administración General del Estado, habrá de tener siempre un carácter condicionado. Por tanto, la asignación financiera del conjunto de las Administraciones Públicas necesariamente debe ser finalista, para la correcta eficacia del cumplimiento de los objetivos del Pacto y siempre con el objetivo de evaluar adecuadamente el impacto de la financiación de la lucha contra la violencia de género en todas sus formas.

Medida 461. Queda con la siguiente redacción:

461. Contar con mecanismos, por parte de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, que permitan la evaluación de la calidad de los servicios y recursos de información, atención, acompañamiento y protección a víctimas, incluido el grado de satisfacción de las víctimas que deseen valorar dichos servicios, con el objeto de detectar deficiencias y necesidades de mejora. La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género recogerá los datos de la evaluación por comunidades autónomas y ayuntamientos para su análisis y seguimiento.

Justificación/motivación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS **PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO**

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 12

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO PLURINACIONAL SUMAR

Voto particular a iniciativa no legislativa

Medida 397 – Trasladarla a continuación de la medida 43.

Medida 398 – Trasladarla a continuación de la medida 368

Justificación/motivación

Medida 397. Esta medida se centra en la sensibilización y prevención a jóvenes y adolescentes mediante campañas y talleres de sensibilización y por lo tanto, debería circunscribirse bajo el subeje “1.2 Campañas” en el Eje de sensibilización y prevención y no en atención a otras formas de violencia contra las mujeres. El objetivo es el de concienciar a los varones, poniendo el foco en quien mayoritariamente hace uso de la prostitución pudiendo reproducir diferentes formas de violencia contra las mujeres.

Medida 398. Esta medida impulsa la investigación y la elaboración de estudios y por lo tanto, debería ubicarse en el Eje 6 “Estudios y seguimiento estadístico”, no ha lugar situarlo en el subeje. “Genérico” de atención a otras formas de violencia contra las mujeres.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 13

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Voto particular a iniciativa no legislativa

Se propone añadir el siguiente párrafo en el punto 3 de la parte inicial del Informe de la Subcomisión.

Para alcanzar este objetivo se impulsarán las iniciativas legislativas y normativas necesarias para la plena implementación del Convenio de Estambul en la legislación estatal y autonómica, así como la adaptación de su terminología en las ordenanzas y en la normativa de las entidades locales.

Propónse engadir o seguinte parágrafo no punto 3 da parte inicial do Informe da Subcomisión.

Para dar cumprimento a este obxectivo impulsaranse as iniciativas lexislativas e normativas necesarias para despregar na súa totalidade o Convenio de Istambul na lexislación estatal e na das Comunidades Autónomas, así como a adaptación da súa terminoloxía nas ordenanzas en normativas das entidades locais.

Justificación/motivación

Incorporar en el informe el objetivo de incorporar plenamente el Convenio de Estambul en la legislación estatal y autonómica, así como en las diferentes normativas locales.

Incorporar ao informe o obxectivo de incorporar plenamente na lexislación estatal e autonómica, así como na distinta normativa local o Convenio de Istambul.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 14

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Voto particular a iniciativa no legislativa

Voto particular relativo al conjunto de medidas y propuestas contenidas en el informe:

Se realizará una revisión de la terminología utilizada en los diferentes puntos ya que los términos violencia de género, violencia machista o violencia contra la mujer se utilizan indistintamente.

Voto particular referido ao conxunto das medidas e propostas contidas no informe:

Realizarase unha revisión da terminoloxía empregada nos distintos puntos pois utilízase indistintamente os termos violencia de xénero, violencia machista ou violencia contra as mulleres.

Justificación/motivación

El término violencia de género se utiliza como sinónimo de violencia machista o violencia contra la mujer en muchas de las medidas, sin embargo, a pesar de la referencia al Convenio de Estambul que se hace al inicio de la parte dispositiva, en la legislación española la violencia de género es la recogida y definida en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Para todo lo no contemplado en esta ley, no procede utilizar ese término porque generaría confusión e imprecisiones, debiendo sustituirse por violencia contra las mujeres o violencia machista.

Así, por ejemplo, en la medida 117 se habla de violencia de género en el ámbito laboral, o en la medida 152 sobre reducir la labor de las entidades del tercer sector que trabajan con mujeres migrantes al diseño de políticas contra la violencia de género, lo que excluiría otras formas de violencia contra las mujeres migrantes. Ejemplos similares se encuentran en las medidas 166, 175, 194, 197 o 198, entre otras.

Utilízase o termo violencia de xénero como sinónimo de violencia machista ou violencia contra as mulleres en moitas das medidas, porén, a pesar da referencia ao Convenio de Istambul que se fai ao comezo da parte resolutiva, na lexislación española, a violencia de xénero é a recollida e definida na Lei Orgánica 1/2004, de 28 de decembro, de medidas de protección integral contra a violencia de xénero. Para todo o non recollido nesta lei non é acaído empregar ese término porque xeneraría confusión e imprecisión, debiendo substituírse por violencia contra as mulleres ou violencia machista.

Así, por exemplo, na medida 117, fálase de violencia de xénero no lugar de traballo, ou na medida 152 redúcese o traballo das entidades do terceiro sector que traballan con mulleres migrantes ao deseño de políticas contra a violencia de xénero, polo que, estaría a excluírse outras formas de violencia contra as mulleres migrantes. Exemplos semellantes encóntranse na medida 166, 175, 194, 197, ou 198 entre outras.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS **PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO**

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 15

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Voto particular a iniciativa no legislativa

Se propone añadir lo siguiente a la medida 388:

388. Conseguir la plena implantación de los centros de crisis 24 horas para víctimas de violencia sexual previstos en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, en todas las provincias, como servicios públicos interdisciplinarios de gestión pública permanente que ofrezcan atención a las mujeres víctimas de acuerdo con los requisitos y horarios establecidos en la citada Ley.

Proponse engadir o seguinte na medida 388:

388. Lograr a plena implantación dos centros de crise 24 horas para vítimas de violencias sexuais previstos na Lei Orgánica 10/2022, de 6 de setembro, de garantía integral da liberdade sexual, en todas as provincias, como servizos públicos interdisciplinarios de xestión pública de atención permanente que ofrezan atención ás mulleres vítimas conforme aos requisitos e horarios establecidos na citada Lei.

Justificación/motivación

Consideramos necesario aclarar que los servicios interdisciplinarios de atención permanente deben ser de gestión pública.

Consideramos necesario explicitar que os servizos interdisciplinarios de atención permanente deben ser de xestión pública.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 16

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Voto particular a iniciativa no legislativa

Se propone la modificación de las medidas 441, 442 y 443 referentes a la financiación:

441. Para las funciones reservadas a la Administración General del Estado previstas en este Pacto, las partidas de los Presupuestos Generales del Estado relacionadas con medidas de ámbito estatal contarán con una dotación de 100 millones de euros anuales en los próximos PGE. Esta partida se reproducirá en los próximos cinco ejercicios presupuestarios, y se incrementará, como mínimo, en el porcentaje en que lo haga el presupuesto total. El presupuesto de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género se incrementará un 15% anual con respecto al año anterior para los años 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029.

442. Para las actuaciones reservadas a las Comunidades Autónomas y municipios dentro del presente Pacto:

- a. Los Presupuestos Generales del Estado destinarán 80 millones de euros anuales a las entidades locales en los próximos presupuestos que se aprueben. Esta partida se reproducirá en los próximos cinco ejercicios presupuestarios, y se incrementará, como mínimo, en el porcentaje en que lo haga el presupuesto total. El Gobierno de España acordará con la FEMP o con otras asociaciones de municipios los programas que se llevarán a cabo en el marco de las prioridades establecidas por este Pacto. El seguimiento y control del destino de estos recursos se llevará a cabo a través de las herramientas previstas en este Pacto, que podrán consensuarse con la FEMP o con asociaciones del ámbito de las entidades locales y a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos del Pacto Estatal contra la Violencia de Género del Congreso.
- b. Los Presupuestos Generales del Estado destinarán 320 millones de euros anuales a las Comunidades Autónomas en el próximo ejercicio. Esta partida se reproducirá en los próximos cinco ejercicios presupuestarios, y se incrementará, como mínimo, en el porcentaje en que lo haga el presupuesto total. El Gobierno de España negociará con las Comunidades

Autónomas los criterios de reparto en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, teniendo en cuenta la población y la dispersión poblacional, la extensión geográfica, las necesidades específicas u otras variables que puedan acordarse. Los fondos se destinarán a programas de lucha contra la violencia de género en todas las modalidades recogidas en este Pacto, respetando las competencias de las Comunidades Autónomas y teniendo en cuenta las prioridades acordadas por el Gobierno de España con cada una de ellas.

No obstante lo anterior, para garantizar la eficacia del conjunto de medidas incluidas en este Pacto, la financiación de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la Administración General del Estado tendrá siempre un carácter condicional. Por tanto, la dotación financiera de todas las Administraciones Públicas debe ser, necesariamente, definitiva para un cumplimiento correcto y eficaz de los objetivos del Pacto, y siempre con la finalidad de evaluar adecuadamente el impacto de la financiación en la lucha contra la violencia de género en todas sus formas.

Asimismo, el nuevo modelo de financiación autonómica y local incluirá específicamente la financiación de las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género con el fin de garantizar la continuidad temporal de las medidas recogidas tanto en este Pacto como en pactos sucesivos.

443. Se identificarán los recursos dedicados a la lucha contra la violencia de género desde los diferentes departamentos ministeriales, con el compromiso de realizar incrementos anuales para el mantenimiento y la mejora de estos recursos.

Se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar que, en todas las administraciones, las partidas concretas y definitivas con cargo a los fondos estatales destinadas a erradicar la violencia sobre las mujeres se identifiquen de forma unívoca, con el fin de facilitar su cuantificación automática y de corregir la dispersión actual.

Los resultados del trabajo de identificación se remitirán a la Comisión de seguimiento y evaluación de los Acuerdos del Pacto de Estado sobre Violencia de Género del Congreso.

Proponse a modificación das medidas 441, 442 e 443 referidas ao financiamento:

441. Para as accións reservadas á Administración Xeral do Estado dentro deste Pacto, as partidas dos Orzamentos Xerais do Estado relacionadas coas medidas de ámbito estatal estarán dotadas con 100 millóns de euros anuais nos próximos OXE que se aproben. Unha partida que se reproducirá nos próximos cinco exercicios orzamentarios incrementándoa, cando menos, na porcentaxe en que o faga o conxunto dos orzamentos. O orzamento para a Delgación do Goberno para a Violencia de Xénero incrementarase nun 15% anual en relación ao exercicio anterior para os exercicios de 2025, 2026, 2027, 2028 e 2029.

442. Para as accións reservadas ás comunidades autónomas e concellos dentro deste Pacto:

a. Os Orzamentos Xerais do Estado destinarán ás Entidades Locais 80 millóns de euros anuais no próximo orzamento que se aprobe. Unha partida que se reproducirá nos próximos cinco exercicios e que, cando menos, será incrementada na medida en que aumente o conxunto dos orzamentos. O Goberno de España acordará coa FEMP ou outras asociacións de municipios, os programas que deberán levarse a cabo no marco das prioridades establecidas neste pacto. O seguimento e control do destino destes recursos realizarase a través das ferramentas previstas neste pacto, as puideran acordarse coa FEMP ou asociacións do ámbito das entidades locais e a través da Comisión de Seguimento e Avaliación dos acordos do Pacto de Estado en materia de Violencia de Xénero do Congreso.

b. Os Orzamentos Xerais do Estado destinarán as Comunidades Autónomas 320 millóns de euros anuais no próximo exercicio orzamentario. Unha cantidade que se irá incrementando nos próximos cinco exercicios, cando menos, na mesma medida en que se incrementen o conxunto dos orzamentos do Estado. O Goberno de España negociará os criterios de reparto coas Comunidades Autónomas no marco da Conferencia Sectorial de Igualdade, atendendo á poboación e dispersión poboacional, extensión xeográfica, necesidades específicas ou outras variábeis que poda ser pactadas. Os fondos serán destinados a programas de loita contra a violencia de xénero en todas as formas recollidas neste Pacto, respectando as competencias propias das comunidades autónomas e atendendo ás prioridades que acorde o Goberno de España con cada unha delas.

Non obstante o anterior, para garantir a efectividade do conxunto de medidas recollidas neste Pacto, o financiamento ás Comunidades Autónomas e ás Entidades Locais por parte da Administración Xeral do Estado, terá sempre un carácter condicionado. Por tanto, a asignación financeira do conxunto das Administracións Públicas necesariamente debe ser finalista, para a correcta eficacia do cumprimento dos obxectivos do Pacto e sempre co obxectivo de avaliar adecuadamente o impacto do financiamento da loita contra a violencia de xénero en todas as súas formas.

Así mesmo no novo modelo de financiamento autonómico e local incluírase especificamente o financiamento das medidas do Pacto de Estado contra a Violencia de Xénero, para garantir a continuidade temporal das medidas deste pacto e sucesivos

443. Realizar a identificación dos recursos que se dedican á loita contra a violencia de xénero desde os distintos departamentos ministeriais e fixar o compromiso de incremento anual para o mantemento e mellora destes.

Establecer os mecanismos necesarios para garantir que, en todas as administracións, as partidas concretas e finalistas con cargo aos fondos de Estado para erradicar a violencia contra as mulleres identifícanse dunha forma inequívoca, para facilitar así a súa cuantificación de forma automática e corrixir a dispersión actual.

Os resultados do traballo de identificación remitiranse á Comisión de seguimento e avaliación dos acordos do Pacto de Estado en materia de Violencia de Xénero do Congreso.

Justificación/motivación

Consideramos necesario aclarar que las aportaciones asignadas tienen la consideración de mínimos y que deben establecerse mecanismos para incrementarlas en la medida y proporción que lo hagan los Presupuestos Generales del Estado.

Consideramos necesario explicitar que as achegas consignadas teñen a consideración de mínimas e que deben artellarse mecanismos para incrementarlas na medida e proporción en que o fagan os Orzamentos Xerais do Estado.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS **PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO**

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 17

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Voto particular a iniciativa no legislativa

Se propone añadir un nuevo punto en el apartado 3. Asistencia, ayuda y protección a las víctimas en el siguiente sentido:

Garantizar en el plazo máximo de dos meses la ejecución de las ayudas económicas a las víctimas de violencia sexual previstas en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual

Propónse engadir un novo punto no apartado 3. Asistencia, axuda e protección ás vítimas no seguinte sentido:

Garantir no prazo máximo de dous meses a posta en marcha das axudas económicas a vítimas de violencia sexual previstas na Lei Orgánica 10/2022, de 6 de setembro, de garantía integral da liberdade sexual.

Justificación/motivación

Consideramos necesario incorporar un punto que contemple el establecimiento efectivo de estas ayudas.

Consideramos necesarioi incorporar un punto que contemple o establecemento efectivo destas axudas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS **PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO**

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 18

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Voto particular a iniciativa no legislativa

Se propone incorporar un nuevo punto dentro del apartado 2.5. Sectores vulnerables:

Promover campañas, medidas y estudios cualitativos y cuantitativos sobre la violencia machista contra las mujeres trans y el impacto del avance del discurso de odio y transfobo en este colectivo.

Proponse a incorporación dun novo punto dentro do apartado 2.5. Sectores vulnerábeis:

Impulsar campañas, medidas e estudos, cualitativos e cuantitativos, respecto da violencia machista contra as mulleres trans e o impacto do avance dos discursos de odio e transfobos sobre este colectivo.

Justificación/motivación

Mejora

Mellora

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 19

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Voto particular a iniciativa no legislativa

Se propone modificar el punto 98 en el siguiente sentido:

Avanzar en la protección de los derechos de las mujeres en materia de salud sexual y reproductiva tal y como establece la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, para garantizar que el acceso y las prestaciones sanitarias se presten en condiciones de igualdad efectiva, prestando especial atención a las mujeres con discapacidad y a la accesibilidad universal de todos los servicios e instalaciones sanitarias. En este sentido, se garantizará el ejercicio del derecho al aborto en el ámbito de la salud pública.

Proponse a modificación do punto 98 no seguinte sentido:

Avanzar na protección dos dereitos ds mulleres en materia de saúde sexual e reprodutiva, e tal e como recolle a Lei 14/1986, de 25 de abril, Xeral de Sanidade, para garantir que o acceso e as prestacións sanitarias se den en condicións de igualdade efectiva, prestando especial atención ás mulleres con discapacidade e á accesibilidade universal de todos os servizos e instalacións sanitarios. Neste sentido, garantirase o exercicio do dereito ao aborto dentro da sanidade pública.

Justificación/motivación

Mejora

Mellora

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 20

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Voto particular a iniciativa no legislativa

Añadir un nuevo punto dentro del apartado 2.1 General:

Avanzar en el reconocimiento y la regulación de la violencia obstétrica de acuerdo con los pronunciamientos de los organismos internacionales sobre la materia

Engadir un novo punto dentro do apartado 2.1 Xenérico:

Avanzar na regulación e recoñecemento da violencia obstétrica acorde aos pronunciamentos dos organismos internacionais nesta materia.

Justificación/motivación

Mejora

Mellora

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS **PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO**

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 21

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Voto particular a iniciativa no legislativa

Incorporar un nuevo punto en el apartado 2.1 General:

Promover medidas que avancen en la lucha contra la práctica de los vientres de alquiler o la gestación subrogada y en la concienciación sobre la mercantilización y explotación del cuerpo de las mujeres que esta implica.

Incorporar un novo punto no apartado 2.1 Xenérico:

Impulsar medidas que avancen na loita contra a práctica dos ventres de alugueiro ou xestación subrogada e na concienciación sobre a mercantilización e explotación do corpo da muller que implica.

Justificación/motivación

Mejora

Mejora

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS **PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO**

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 22

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Voto particular a iniciativa no legislativa

Se propone modificar el punto 13 del apartado 1.1 Educación en el siguiente sentido:

13. Garantizar la inclusión del origen, desarrollo y logros del Movimiento Feminista en los libros de Historia, así como promover una revisión de los manuales para incorporar la perspectiva de igualdad de género y referencias a figuras históricas femeninas en diferentes periodos.

Proponse modificar o punto 13 do apartado 1.1 Educación no seguinte sentido:

13. Garantir a inclusión da orixe, desenvolvemento e logros do Movemento Feminista nos libros de Historia, así como promover unha revisión dos manuais para a incorporación da perspectiva de igualdade de xénero e referencias a figuras históricas femininas nos distintos períodos.

Justificación/motivación

Mejora

Mellora

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SEGTO. Y EVAL. ACUERDOS **PACTO DE ESTADO VIOLENCIA GÉNERO**

Expediente: 154/000003

Nº Voto particular: 23

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Voto particular a iniciativa no legislativa

Se propone añadir un nuevo punto en el apartado 1.2 Campañas:

Tener en cuenta, en la realización de campañas publicitarias contra la violencia de género y en la elaboración de materiales por parte de la Administración General del Estado que, cuando estas vayan dirigidas a comunidades autónomas con lengua propia, las campañas deberán realizarse en su propia lengua oficial.

Proponse engadir un novo punto no apartado 1.2 Campañas:

Ter en conta, na realización de campañas publicitarias contra a violencia de xénero e na elaboración de materiais por parte da Administración Xeral do Estado que, cando estas se dirixan a comunidades autónomas con lingua propia, as campañas deberán materializarse na lingua oficial propia.

Justificación/motivación

Mejora

Mellora